



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 13 de diciembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Marco Aurelio Carabalí Hinestroza
Demandado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Colpensiones
Radicación: 76109310500320220013400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 403

Buenaventura (V), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación personal a las demandadas, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme al artículo 41 del CPTSS, y a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado tal como lo ordena el art 610 del CGP.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a:

- Doctora **KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.850.553 expedida en Cali y tarjeta profesional No 282.916 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido y como apoderada principal demandante.
- Doctora **LUIS CAROLINA LANDAZURI MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.058.953 expedida en Cali y tarjeta profesional No 258.131 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido y como apoderada suplente demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por el señor **MARCO AURELIO CARABLÍ HINESTROZA** a través de apoderado judicial contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y COLPENSIONES** representadas legalmente por sus gerentes o directores y/o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO a las entidades demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y COLPENSIONES** representadas legalmente por sus gerentes o directores y/o por quienes hagan sus veces, conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR al extremo demandado que con la contestación de la demanda deben aportar los documentos que se hallen en su poder y que estén relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el párrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: NOTIFICAR conforme a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de la existencia del presente proceso, diligencia que se realizará a través del correo institucional de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Dic 14/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8d90210ef61627ac8db97eaffcf763766e0c54e3b204539f491d8884c37df3**

Documento generado en 13/12/2022 06:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>